

DIARIO OFICIAL

Año XIII.

Bogotá, lunes 9 de abril de 1877.

Número 3911.

CONTENIDO.

Leí 15 de 1877 (27 de marzo), adicional al título 2.º capítulo 9.º del Código fiscal.	4671
Leí 16 de 1877 (31 de marzo), que reforma la ley 10 de 1868.	4671
Cámara de Representantes— Sesión del día 27 de marzo de 1877.	4671
Informe sobre el proyecto de ley que honra la memoria del General Secundino Alvarez Maldonado.	4672
Proyecto de ley que determina el modo de pagar los créditos reconocidos a favor de extranjeros por empréstitos, suministros, espropiaciones o daños causados por la guerra.	4672
Proyecto de acto reformatorio del artículo 92 de la Constitución.	4672
Informe de la Comisión.	4672

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 200 de 1877 (7 de abril), por el cual se revoca un decreto ejecutivo.

SECRETARÍA DE LO INTERIOR
I RELACIONES EXTERIORES.

Resolución del Senado declarando válidas las leyes 20 y 25 de 1873 y 1875 del Estado de Bolívar.

Nombramiento de Concejales de la Corte Suprema federal.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO.
Resolución número 3 (de 24 de febrero de 1877), por la cual se nombran Guardas de la línea en el trayecto comprendido desde Barranquilla hasta la Ciénaga.

Invitación a remate de mercancías en la Aduana de Richacha.

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.
Resolución por la cual se convierte en indefinida una licencia absoluta.

Oficina General de Cuentas.
Auto de glosa.

PODER JUDICIAL.

Ministerio público—Informe del Procurador general de la Nación.

Poder Legislativo.

LEI 15 DE 1877

(27 DE MARZO),

adicional al título 2.º capítulo 9.º del Código fiscal.
El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Cuando hayan de importarse por las Aduanas de la República artículos pertenecientes a la primera clase de la tarifa, i por no haberse cumplido en ellos con las disposiciones vijentes sobre la materia, hubieren de ser declarados de contrabando, se considerarán para los efectos de la liquidación (i recompensas) como elevados a la segunda clase de la misma tarifa, sin que haya lugar a los dobles derechos de que trata el artículo 352.

§.º En este caso el introductor podrá ocurrir, dentro del término que le señala el artículo 143, i por conducto del Administrador, al Jurado de Aduanas para que se le exima del pago, si a juicio de éste se hubiere comprobado la involuntaria infracción de las formalidades vijentes.

Artículo 2.º Llegado el caso previsto en el inciso 2.º artículo 326, en lo relativo a decomiso de buques (sus cascos), velámenes, aparejos, anclas &c., se sacarán a remate, i el producto líquido, deducidos los gastos de justicia, se distribuirá del modo siguiente:

60 por 100 para el Tesoro nacional i 40 por 100 para los denunciadores i aprehensores.

Artículo 3.º Se adicionan en los términos de la presente ley los artículos 326 i 352 del Código fiscal.

Dada en Bogotá, a veintiuno de marzo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. MURILLO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

TERRISTOCLES PARÉDES.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 27 de marzo de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

J. SALGAR.

LEI 16 DE 1877

(31 DE MARZO),

que reforma la ley número 10 de 1868.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Corresponde al Poder Ejecutivo determinar las pruebas con las cuales se declare administrativamente suspendido el derecho a cobrar pensión del Tesoro público en los casos de los incisos 2.º i 3.º del artículo 13 de la ley 10 de 1868. Estos casos comprenden no solamente a los que hayan tomado participación directa en los alzamientos i sediciones contra el Gobierno, sino a los que, de cualquiera manera, hayan sido hostiles o desafectos a su causa.

§. Los individuos a quienes el Poder Ejecutivo haya suspendido el pago de la pensión que gozaban, tienen derecho para ocurrir a la Corte Suprema federal, a fin de que ésta, en una sola instancia, resuelva definitivamente sobre la legalidad i justicia de la resolución ejecutiva. El procedimiento será el determinado por el Código judicial de la Unión, para la decisión de los asuntos de la competencia de la Corte en una sola instancia.

Artículo 2.º La Renta viajera de que gozan los frailes esclaustrados queda sujeta para su pago a las mismas reglas que las pensiones comunes i caduca por los motivos expresados en el artículo 13 de la ley 10 citada.

Artículo 3.º Quedan en estos términos reformados los artículos 13 i 14 de la citada ley.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de marzo de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

M. MURILLO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

TERRISTOCLES PARÉDES.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 31 de marzo de 1877.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

NICOLAS ESGUERRA.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesión del día 27 de marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO PARÉDES.

I

A las doce del día 27 de marzo de 1877, se llamó en Bogotá la lista de los miembros de la Cámara de Representantes, i como hubiera el número suficiente para abrir la sesión, se dió principio a los trabajos de este día.

Los ciudadanos Capella Toledo, Gamba i Vega dejaron de concurrir lejitimamente acusados.

II

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó sin observaciones; firmándose luego en el libro respectivo la correspondiente al día 24.

III

Dióse cuenta de los negocios sustanciados por la Presidencia; de la nota número 20 de 26 del corriente, con la cual devuélve el señor Secretario de lo Interior, sancionada por el Poder Ejecutivo, la "lei aprobatoria de una Convención postal celebrada con el Ecuador;" i del orden del día de ambas Cámaras.

IV

El ciudadano Campo Elias Gutiérrez fijó la proposición que se copia:

"Antes de entrar al orden del día considérese lo siguiente:

"Concedése licencia al Representante proponente para separarse de las sesiones de la Cámara desde el día 28 del presente."

Se aprobó esta moción.

V

Entrando en el orden del día, se aprobaron en tercer debate los siguientes proyectos:

El de "lei de Presupuestos nacionales de rentas i gastos para la vijencia económica de 1877 a 1878."

El de "lei que fija el pié de fuerza para el próximo año económico de 1877 a 1878."

El de "lei por la cual se concede una pensión del Tesoro público" (señoritas Buendía), en votación secreta por 40 balotas blancas contra 1 negra que escrutaron los ciudadanos Maldonado N. i Salcedo.

El informe de la Comisión que despachó este negocio en segundo debate, señor Arce-njégas, se mandó publicar a mocion del ciudadano González V. i

El de "lei en ejecución del artículo 36 de la Constitución, para hacer efectivo el principio de la alternabilidad en el ejercicio del gobierno." Respecto de este proyecto, propuso el ciudadano Palan que volviera a segundo debate, mas no convino en ello la Cámara.

VI

En primer debate se consideró i aprobó, despues de haberse leído el informe especial del ciudadano Cuéllar, el proyecto de "lei que determina el modo de pagar los créditos reconocidos a favor de extranjeros por empréstitos, suministros, espropiaciones o daños causados por la guerra." Se dió en comision para segundo debate al ciudadano González V. con tres dias de término; i se mandó publicar, a mocion del ciudadano Galindo, el informe del autor del proyecto.

VII

Prévia lectura del informe de la Comisión a cargo del ciudadano González V. se abrió el segundo debate del proyecto de "lei sobre suministros, empréstitos i espropiaciones."

Inmediatamente el ciudadano González V. propuso:

"Suspendáse la discusión de este proyecto i dése primer debate al que presenta la Comisión."

Se aprobó lo propuesto, i entónces el ciudadano Galindo propuso que se publicaran en folleto i en abundante edición el informe del ciudadano González V. con los dos proyectos sobre la materia, a lo cual accedió la Cámara.

VIII

Dando cumplimiento a la proposición del ciudadano González V., se abrió el primer debate del proyecto presentado por el mismo "sobre suministros, espropiaciones i empréstitos" i se aprobó pasando en comision para segundo al ciudadano Gutiérrez Miguel L. con tres dias de término para informar.

IX

Leyóse el informe del ciudadano Maldonado N. que se mandó publicar a mocion del ciudadano Escobar, sobre el proyecto de "lei que concede transitoriamente un

ausilio o pensión del Tesoro público al señor Adriano Páez." La discusión tuvo lugar por partes a solicitud del ciudadano Maldonado N.

El artículo 1.º se aprobó i adoptó modificado por la comision así:

"Artículo 1.º Con el fin de que el señor Adriano Páez dé a luz sus obras políticas i literarias, i como una justa recompensa de sus constantes servicios a la República, se le concede un ausilio o pensión de cien pesos mensuales, a contar desde la expedición de la presente lei."

Esta parte del artículo se aprobó en votación secreta por 34 balotas blancas contra 1 negra que escrutaron los ciudadanos Escobar i Noguera Maza.

La 2.ª parte, o sea el § 1.º se aprobó sin variación.

La 3.ª, o sea el § 2.º se negó, como lo pidió la Comisión.

Luego se aprobó el preámbulo; i en seguida se aprobó i adoptó el título modificado por la Comisión así:

"Lei que concede un ausilio o pensión del Tesoro público al señor Adriano Páez."

Cerrado el debate, la Cámara manifestó su voluntad de que el proyecto pasara a tercero, en votación secreta por unanimidad de 38 balotas blancas que contaron como escrutadores los ciudadanos Barona P. i Escobar.

X

El ciudadano Barona P. propuso luego lo que se inserta:

"Altérese el orden del día i considérese lo siguiente:

"Publíquense en el Diario Oficial los siguientes proyectos:

"El de lei que declara cancelados ciertos principales;

"El de lei que declara de propiedad nacional los seminarios existentes en la República; i

"El de lei que reconoce a favor de la Compañía empresaria del camino de Buenaventura en el Estado del Cauca, cierta cantidad."

Se aprobó esta mocion.

XI

El ciudadano Gutiérrez Miguel L., en asocio de los ciudadanos Cortés, Páez, Canal, Escobar, Vargas Vela, Vargas Trajano i Vanegas, presentó a la Cámara un proyecto de "lei que concede una pensión" (Dolores Mancera de Liévano); i el Presidente le avisó el recibo de estilo.

XII

Continuó luego el segundo debate del proyecto de "lei adicional i reformatoria de la 82 de 1876" (sobre organización militar) i al abrirse el debate, el ciudadano Barreto propuso i se aprobó lo siguiente:

"Suspendáse la discusión de este proyecto i cítese para continuarla al señor Secretario de Guerra i Marina."

XIII

Leído el informe del ciudadano Carvajal, se abrió el segundo debate del proyecto de "lei que concede una pensión a la señora María Francisca Latorre i a su hija María Solarte."

El artículo 1.º se aprobó en votación secreta por 26 balotas blancas contra 7 negras que escrutaron los ciudadanos Vargas V. i Manby.

En discusión el artículo 2.º el ciudadano León lo modificó así:

"Artículo 2.º Los gastos que demande la ejecución de la presente lei se tendrán como incluidos en el respectivo Presupuesto."

I se aprobó i adoptó.

El preámbulo i el título se aprobaron sin variación; i el proyecto pasó luego a tercer debate en votación secreta por 29 balotas blancas contra 4 negras, que escrutaron los mismos ciudadanos Vargas V. i Manby.

XIV

El ciudadano León, como Comision de redacción, devolvió comparados los dos ejemplares de la "lei que hace varias con-